

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 77

Fecha Estado: 16-05-2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120160024300	Ordinario	FRANSCISCO MORALES LOPEZ	OPERADORA AVICOLA COLOMBIANA S.A.S.	El Despacho Resuelve: FIJA FECHA AUDIENCIA	15/05/2023		
05266418900120170045100	Ordinario	CARLOS ANDRES - HERNANDEZ NARVAEZ	ALIMENTOS FRIKO S.A.S.	El Despacho Resuelve: FIJA FECHA AUDIENCIA	15/05/2023		
05266418900120170045200	Ordinario	RUBEN DARIO - QUIRAMA GRAJALES	ALIMENTOS FRIKO S.A.S.	El Despacho Resuelve: FIJA FECHA AUDIENCIA	15/05/2023		
05266418900120190065700	Tutelas	BLANCA LIBIA PEREZ DE MUÑOZ	COOMEVA EPS	El Despacho Resuelve: CORRIGE AUTO DE INAPLICACION	15/05/2023		
05266418900120220017000	Ejecutivo Singular	BANCO AV VILLAS	EDISSON JAVIER MEJIA URIBE	Auto aprobando liquidación DE CREDITO	15/05/2023		
05266418900120220065300	Ejecutivo Singular	MONICA ANDREA ESCUDERO PINO	DIDIER DAVID OJEDA BELLO	El Despacho Resuelve: MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO	15/05/2023		
05266418900120230033600	Verbal Sumario	INMOBILIARIA Y ADMINISTRACIONES PROTEGER LTDA	NICOLAS HUMBERTO - GUERRA GOMEZ	Auto admitiendo demanda	15/05/2023		
05266418900120230033900	Verbal Sumario	INTERMOBILIARIA POBLADO S.A.S.	MARIA CRISTINA CAICEDO RESTREPO	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	15/05/2023		
05266418900120230034000	Verbal Sumario	ALBERTO ALVAREZ S.A	EDISON ARLEY RESTREPO HINCAPIE	Auto admitiendo demanda	15/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16-05-2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2016-00243-00 (acumulados 2017-00451 y 2017-00452)
PROCESO	Ordinario laboral
DEMANDANTE(S)	Francisco Javier Morales López
DEMANDADO(S)	Operadora Avícola Colombia S.A.S
DECISIÓN	Fija fecha audiencia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose debidamente notificado el auto admisorio a la parte demandada, tanto en el proceso principal como en los acumulados, se procede a fijar nueva fecha para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, y sentencia judicial, de conformidad con las reglas del procedimiento ordinario laboral de única instancia, contenidas en los artículos 70, 71, 72 y 77 del CPTSS, la cual se llevará a cabo el día **jueves veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las 9:30 a.m.**, a través del aplicativo LifeSize.

En tal sentido, se requiere a las partes y sus apoderados a fin de que en el término de ejecutoria de la presente providencia, procedan a informar sus correos electrónicos, a fin de remitir el correspondiente link de acceso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2019-00657 00
PROCESO	Incidente de desacato
ACCIONANTE	Diana Patricia Muñoz Pérez
ACCIONADO	EPS Coomeva
DECISIÓN	Corrige auto de inaplicación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 286 del C G del P, se dispone corregir el numeral primero de la parte resolutive del auto del 20 de febrero de 2020, en el sentido de indicar que las sanciones objeto de inaplicación corresponden a las impuestas mediante autos del 30 de julio de 2019 y 6 de agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00170-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Banco AV Villas S.A.
DEMANDADO(S)	Edisson Javier Mejía Uribe
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

JUCARR



DATOS DEL
DEMANDADO

Tipo
Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

92548444

Nombre

DIDIER DAVID OJEDA BELLO

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
41359000653589	43748483	MONICA ANDREA ESCUDERO PINO	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2023	NO APLICA	\$ 52.573,00
Total Valor						\$ 52.573,00

Código: F-PM-04, Versión: 01

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J01cmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

Página 1 de 4



SC5780-1-7

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

Envigado,

Rdo.: 2022-00653

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	12-may-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio		
5-nov-21	30-nov-21		1,5			0,00					0,00	0,00
5-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	675.000,00	675.000,00	26	11.338,41			11.338,41	686.338,41
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		675.000,00	30	13.212,44			24.550,85	699.550,85
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		675.000,00	30	13.348,64			37.899,48	712.899,48
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		675.000,00	30	13.782,48			51.681,96	726.681,96
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		675.000,00	30	13.897,22			65.579,18	740.579,18
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		675.000,00	30	14.287,10			79.866,28	754.866,28
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		675.000,00	30	14.727,83			94.594,11	769.594,11

Código: F-PM-04, Versión: 01

Calle 40 Sur 24 F – 106 Barrio el Salado, Envigado – Antioquia
J0lcmpccenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Teléfono: 339 40 00 Ext. 4745

Página 2 de 4



1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	675.000,00	30	15.185,30		109.779,41	784.779,41
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	675.000,00	30	15.763,94		125.543,35	800.543,35
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	675.000,00	30	16.369,72		141.913,07	816.913,07
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	675.000,00	30	17.200,45		159.113,53	834.113,53
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	675.000,00	30	17.906,59		177.020,12	852.020,12
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	675.000,00	30	18.642,43		195.662,54	870.662,54
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	675.000,00	30	19.794,83		215.457,37	890.457,37
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	675.000,00	30	20.527,31		235.984,68	910.984,68
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	675.000,00	30	21.335,34		257.320,01	932.320,01
1-mar-23	5-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	675.000,00	5	3.621,59		260.941,61	935.941,61
6-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	675.000,00	25	18.107,97	52.573,00	226.476,57	901.476,57
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	675.000,00	30	22.056,22		248.532,79	923.532,79
							309.661,49	52.573,00	257.088,49	932.088,49

SALDO DE CAPITAL	675.000,00
COSTAS	38.296,84
SALDO DE INTERESES	257.088,49
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	970.385,33





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00653-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	Mónica Andrea Escudero Pino
DEMANDADO(S)	Didier David Ojeda Bello
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por el demandante, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su **modificación**, con el fin de incluir el valor de todos los dineros abonados hasta la fecha, acorde con el reporte de títulos judiciales del proceso.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de actualización se encuentra pendiente el pago de \$970.385,33, valor que incluye las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JUCARR





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 0766
RADICADO	05266-41-89-001-2023-00336-00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE (S)	Inmobiliaria Proteger S.A.S.
DEMANDADO (S)	Nicolás Humberto Guerra Gómez
TEMA Y SUBTEMA	Admite Demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la presente acción Declarativa (Restitución de Inmueble Arrendado), satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y encontrando la demanda ajustada a los lineamientos de los artículos 384 y 390 del mismo Código, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda Declarativa instaurada por Inmobiliaria Proteger S.A.S., a través de apoderado judicial, en contra de Nicolás Humberto Guerra Gómez.

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal Sumario y atendiendo a que se trata de un proceso de mínima cuantía, el mismo se tramitará en ÚNICA INSTANCIA de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en su artículo 8, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme al inciso 5° del artículo 384 del C.G.P., salvo que se encuentre inmerso en una de las excepciones instituidas por la Corte Constitucional. Igualmente, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta No. 052662051001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Sucursal Envigado., los cánones que se causen durante el proceso (artículo 384, inciso 6° C.G.P.).

CUARTO. RECONOCER personería al abogado **Luis Fernando Betancur Piedrahita** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.383.686 y tarjeta profesional No. 174.770 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2023-00339-00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Intermobiliaria Poblado S.A.S
DEMANDADO	María Cristina Caicedo Restrepo y Daniel Gerardo Sánchez Gama
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Inmobiliaria Poblado S.A.S.**, a través de apoderado judicial, en contra de **María Cristina Caicedo Restrepo y Daniel Gerardo Sánchez Gama**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

- 1- Deberá aclarar los hechos de la demanda en el sentido de indicar de manera concreta la causal de restitución invocada, toda vez que en el hecho tercero se alude a la causal prevista en el literal a) del numeral 8 del artículo 22 de la Ley 820 de 2003, mientras que en el hecho cuarto se cita la causal prevista en el literal d) de la mencionada norma.
- 2- Teniendo en cuenta que la presente demanda se trata de un proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado, de conformidad con la causal de restitución invocada en el numeral 8 del artículo 22 de la ley 820 de 2003, deberá allegar prueba del pago de la indemnización, de acuerdo con la causal invocada.
- 3- Deberá ampliar los hechos de la demanda en el sentido de indicar el valor del canon de arrendamiento que rige actualmente y el vigente al momento del preaviso.
- 4- De conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares previas, ni se manifestó el desconocimiento del lugar donde la parte demandada recibirá las correspondientes notificaciones, deberá allegar la prueba de envío de la copia de esta demanda con sus anexos a la misma, toda vez que no allegó la prueba correspondiente.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente reforma de la demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 0763
RADICADO	05266-41-89-001-2023-00340-00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE (S)	Alberto Álvarez S. S.A.
DEMANDADO (S)	Edison Arley Restrepo Hincapié
TEMA Y SUBTEMA	Admite Demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la presente acción Declarativa (**Restitución de Inmueble Arrendado**), satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y encontrando la demanda ajustada a los lineamientos de los artículos 384 y 390 del mismo Código, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda Declarativa instaurada por **Alberto Álvarez S S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **Edison Arley Restrepo Hincapié**.

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal Sumario y atendiendo que la causal de restitución es la mora en lo cánones de arrendamiento se tramitará en ÚNICA INSTANCIA de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 8, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días, para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme al inciso 5° del artículo 384 del C.G.P.,



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

salvo que se encuentre inmerso en una de las excepciones instituidas por la Corte Constitucional. Igualmente, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta No. 052662051001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Sucursal Envigado., los cánones que se causen durante el proceso (artículo 384, inciso 6° C.G.P.).

CUARTO. RECONOCER personería a la abogada **Carolina Gutiérrez Urrego**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.128.281.112 y tarjeta profesional No. 199.334 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU